I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

36 *ACUERDO de 30 de octubre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo en la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid aprobó el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprobaron las normas reguladoras de las subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo en la Comunidad de Madrid, tras derogar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2018 por el que se pusieron en marcha inicialmente estas ayudas destinadas principalmente al apoyo a la creación de nuevas cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción en la Comunidad de Madrid.

Con esta modificación se redefine la segunda línea de las subvenciones, orientada al apoyo a las asociaciones de personas trabajadoras autónomas y a las entidades de la economía social en la prestación de servicios de asesoramiento a emprendedores. El nuevo modelo de apoyo se configura sobre un asesoramiento integral que abarca todas las fases de desarrollo de las entidades, incluyendo una fase inicial, dirigida a la definición de la idea y a la elaboración del plan de negocio; una fase de constitución, centrada en el acompañamiento en la realización de los trámites necesarios para la puesta en marcha y el inicio de la actividad; y una fase de consolidación, destinada a favorecer la estabilidad de la actividad y a apoyar la superación de situaciones de especial dificultad.

Se establecen unos importes fijos a percibir por cada asesoramiento realizado, si bien la Dirección General competente comprobará la evolución de los costes asociados a la prestación estos servicios y, en caso de apreciar la necesidad de adaptarlos a la realidad económica o a las condiciones del mercado, realizará la correspondiente actualización, mediante la modificación de las normas reguladoras.

Asimismo, se procede a incrementar el importe máximo de las ayudas previsto en cada una de las líneas, con la finalidad de actualizar los importes vigentes desde la creación de estas ayudas en el año 2018. Del mismo modo, se amplía el número máximo de socios por los que una entidad puede resultar beneficiaria.

En lo que respecta a la cuarta línea, además, se establece un mínimo de aportación del socio a la entidad para que esta pueda recibir la ayuda.

Esta modificación de la ayuda se adecúa a las competencias establecidas en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En particular la norma se enmarca dentro de las competencias en materia de fomento del desarrollo económico, autónomos, economía social y empleo, entre otras, indicadas en el artículo 1.1 del citado Decreto 230/2023. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento la competencia en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo según el artículo 25 del citado decreto.

En particular la norma se enmarca dentro de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de cooperativas y entidades asimilables, mutualidades no integradas en la Seguridad Social, conforme a la legislación mercantil (artículo 26.1.14) y en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional (artículo 26.1.17), así como a la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia laboral en materia de programas de apoyo al empleo (artículo 28.1.12).

Este Acuerdo se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BOCM-20261110-36

El principio de necesidad se cumple en tanto que la Comunidad de Madrid considera preciso que se amplíe el asesoramiento para la puesta en marcha y consolidación de la actividad y la actualización de importes. Se cumplen los principios de eficacia y proporcionalidad al introducir la modificación necesaria y suficiente mediante el instrumento normativo adecuado, así como el de seguridad jurídica al ser la norma clara y coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, se cumple, dado que los objetivos que persigue este proyecto quedan claramente expuestos en la parte expositiva de la norma. Por último, el principio de eficiencia también se cumple puesto que no se establecen cargas administrativas innecesarias para el administrado, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Durante la tramitación del texto, se han recabado los siguientes informes: Informe de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, Informe de impacto por razón de género, Informe de la Dirección General de Transparencia y atención al ciudadano, Informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, Informe de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, e Informe de la Intervención General, de forma posterior al Informe facultativo de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.

Con fecha 7 de noviembre de 2024 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo, siendo modificado por la Orden de 19 de octubre de 2026 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, y haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 4.5.c) 1.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, previa deliberación, en su reunión del día 30 de octubre de 2026,

ACUERDA

Artículo único

Modificación de las normas aprobadas por el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo en la Comunidad de Madrid

El Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo en la Comunidad de Madrid queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3

Beneficiarios y Requisitos

2. Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.
b) Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.
c) Estar debidamente inscritas en el registro público correspondiente según el tipo de entidad, conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.
A los efectos de este Acuerdo, se considerará como fecha de constitución de una cooperativa la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, y para una sociedad laboral la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil tras haber obtenido la calificación como laboral en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad de Madrid.
En lo que se refiere a las empresas de inserción, se considerará como fecha de constitución la inscripción en el Registro Administrativo de Empresas de Promoción e

BOCM-20261110-36

Inserción Laboral de Personas en situación de Exclusión Social subvencionables por la Comunidad de Madrid, necesaria para obtener la calificación provisional.

d) Cumplir con los requisitos incluidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

e) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario".

Dos. El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4

Requisitos específicos

1. Con carácter específico, en la primera línea del programa, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Constituir una cooperativa o una sociedad laboral, o bien calificar una empresa de inserción, e inscribirla en el registro público correspondiente.

b) Realizar un gasto, de los previstos en el presente acuerdo, necesario para la puesta en marcha de dicha cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción.

2. Con carácter específico, para acceder a la segunda línea del programa el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Prestar servicio de asesoramiento conforme a alguno de los módulos definidos en el artículo 5. Este asesoramiento debe ser gratuito para los ciudadanos y puede prestarse tanto de forma física como a través de medios telemáticos.

b) Disponer de, al menos, una sede física en la Comunidad de Madrid.

c) Disponer de, al menos, dos trabajadores, con capacidad adecuada, contratados de forma indefinida directamente por la organización para prestar estos servicios de asesoramiento durante, al menos, todo el año natural anterior al de la presentación de la solicitud.

Se considerará que tienen una capacidad adecuada de asesoramiento las personas que pertenezcan al grupo de cotización 1 o 2 de los establecidos en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social y que tengan una formación o experiencia adecuada al asesoramiento a realizar, siendo esta una formación universitaria de grado, o equivalente, en áreas jurídico económicas o empresariales, tales como Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias del Trabajo, Gestión y Administración Pública, o titulaciones afines o una experiencia contrastable de al menos cuatro años en asesoramientos similares a los que está realizando.

3. Con carácter específico, para acceder a la tercera línea del programa el beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Realizar inversiones en inmovilizado material o intangible que resulten necesarias para la creación de cooperativas o sociedades laborales, para la ampliación y desarrollo de sus actuales estructuras, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, debiendo acreditarse asimismo la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

b) La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser como mínimo del 50 por 100. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de

BOCM-20261110-36

eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Podrán ser objeto de subvención las inversiones en terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos informáticos, equipos de oficina, elementos de transporte, así como los activos intangibles vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y aquellos que aporten valor económico o funcional a la actividad y se encuentren afectos a la misma, incluyendo, entre otros, licencias y derechos de traspaso. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en registro público, debiendo proceder por ello a su correspondiente inscripción, o durante al menos dos años para el resto de bienes.

   En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

   El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

   No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el párrafo anterior cuando tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido comunicada a la Administración concedente.

   Por su parte, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen podrá ser autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

d) Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de elementos de segunda mano, deberá acreditarse, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los elementos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de uno nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

e) Los bienes adquiridos solo podrán utilizarse por el personal de la entidad para la realización de las actividades que justificaron la concesión de la subvención, y deberán encontrarse en los centros de trabajo o instalaciones de la entidad. Así mismo los bienes deberán ser asegurados por su valor contra el riesgo de incendio y demás siniestros susceptibles de ocasionar su pérdida o deterioro.

4. Con carácter específico, para acceder a la cuarta línea del programa se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La incorporación del socio a la cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción, deberá conllevar la correspondiente aportación de dicho socio al capital social de dicha entidad. Dicha aportación al capital social deberá reflejarse en los asientos contables de la entidad.

b) Para la concesión de la ayuda a la entidad, la incorporación del socio deberá suponer un incremento del empleo de la entidad. Para ello se comparará el empleo en la fecha de incorporación de los socios por los que se recibe la subvención y el empleo en esa misma fecha del año anterior.

   A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores.

c) No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado la condición de socio en la misma entidad en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

BOCM-20261110-36

d) Los requisitos establecidos en las letras anteriores se acreditarán mediante:

— Cuando los socios incorporados se encuadren en el Régimen General de la Seguridad Social, se tomará en consideración el número de socios existentes en la entidad en la fecha de incorporación del socio, así como el número de socios existentes en la misma fecha del año anterior, con la presentación del informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta a fecha del día de la incorporación del socio e igual informe del mismo día del año anterior de la incorporación.
— Para socios que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, vinculados a la entidad, se acreditará por la diferencia entre el número de socios en alta del día de la incorporación y el número de socios del mismo día del año anterior.

Tres. Los apartados b y d del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5

Acción Subvencionable

b) En la segunda línea, se subvencionará el número de acciones de asesoramiento realizadas por las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid durante el año natural anterior al de la presentación de la solicitud, distinguiendo entre los siguientes módulos:

— Modulo I. Asesoramiento inicial:

Asesoramiento personalizado e individual para personas que quieren darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos y/o poner en marcha un proyecto empresarial, individual o colectivo, incluyendo aspectos generales como la idea de negocio, trámites de constitución, financiación, fiscalidad, y cualesquiera otros relacionados con la puesta en marcha de la actividad.

— Módulo II. Apoyo en Trámites.

Asesoramiento personalizado e individual para trámites de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o constitución de empresa o para el cese de actividad.

— Módulo III. Constitución de una empresa de economía social.

Asesoramiento personalizado e individualizado en todas las gestiones y trámites relacionados con la constitución de una empresa de economía social (cooperativa, sociedad laboral, empresa de inserción o Centro Especial de Empleo).
Este asesoramiento deberá realizarse por personal que, además de cumplir con el requisito establecido en el artículo 4.2, acredite una experiencia en apoyo a proyectos de constitución y puesta en marcha de empresas y/o consultoría empresarial de al menos 4 años.

— Módulo IV. Mentoría/consultoría.

Asesoramiento especializado, personal e individual, para trabajadores autónomos o empresas ya constituidas, independientemente de su forma jurídica, que quieren mejorar su competitividad, consolidarse o superar dificultades.

d) En la cuarta línea, se subvencionará la incorporación del socio a la entidad solicitante de la subvención, siempre que el capital aportado por éste sea superior a 1.500 euros, si la solicitud de subvención la realiza la entidad. Si la solicitud la realiza el propio socio que se incorpora, se subvencionará parte de la aportación realizada al capital social de la cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción a la cual se incorpora".

BOCM-20261110-36

Cuatro. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6

Importe de la Subvención

1. En la primera línea, el importe final de la ayuda será el 80 por 100 de los gastos justificados, de conformidad con los costes subvencionables previstos en el artículo anterior, hasta un máximo de 13.200 euros por cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción de nueva constitución.

El importe se ampliará hasta los 16.500 euros para el supuesto de cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción que desarrollen su actividad en municipios de menos de 2.500 habitantes, para aquellas puestas en marcha por, al menos, un menor de 30 años, y para el caso de aquellas que desarrollen su actividad en el sector energético, social, medioambiental, nuevas tecnologías, dependencia o educación.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto con su correspondiente pago de los previstos en el artículo anterior, sin incluir IVA o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, en el período comprendido entre los seis meses anteriores a la fecha de constitución de la cooperativa, de la sociedad laboral o de la empresa de inserción y los nueve meses posteriores a dicha constitución, considerando la constitución conforme a lo expuesto en el artículo 3.2.c).

El gasto mínimo que deberá realizar para tener derecho a la ayuda será de 1.250 euros.

2. En la segunda línea, el importe de la subvención vendrá determinado por las actividades de asesoramiento realizadas. Cada asesoramiento certificado de los distintos módulos recibirá el importe siguiente:

— MI: Asesoramiento inicial:

  • 96 euros/ asesoramiento certificado de 3h a menos de 6h de duración.
  • 192 euros/asesoramiento certificado de 6h o más horas de duración.

— MII: Apoyo en Trámites: 96 euros/asesoramiento certificado de 3h o más horas de duración.

— MIII: Constitución de una empresa de economía social:

  • 378 euros/asesoramiento certificado de 6h a menos de 10h de duración.
  • 630 euros/asesoramiento certificado de 10h o más horas de duración.

— MIV: Mentoría/consultoría:

  • 252 euros/asesoramiento certificado de 4h a menos de 8h de duración.
  • 504 euros/asesoramiento certificado de 8h o más horas de duración.

Para que un asesoramiento se considere adecuadamente certificado deberá presentarse el Anexo X cumplimentado y convenientemente firmado por el asesor y el ciudadano que ha recibido el asesoramiento. En el caso de los asesoramientos del módulo III, además, deberá aportarse la escritura pública de constitución de la entidad a la que se ha asesorado para ello.

El importe máximo de la subvención será de 100.000 euros por año y entidad.

3. En la tercera línea, el importe de la subvención será como máximo del 50 por 100 de la inversión realizada para la puesta en marcha de la empresa de economía social, para su ampliación o desarrollo, hasta un máximo de 22.000 euros por entidad y año.

En el caso de vehículos, el importe de la subvención por vehículo no podrá superar los 12.000 euros. Para equipos informáticos la subvención no superará los 350 euros por equipo, con un máximo de seis por entidad beneficiaria cada año. Para telefonía móvil la subvención no superará los 250 euros por terminal, con un máximo de tres por entidad beneficiaria cada año.

4. En la cuarta línea, la cuantía de la subvención será, para las entidades solicitantes, de 5.000 euros por cada socio trabajador o de trabajo incorporado, o 10.000 euros en el caso de parados de larga duración (desempleados que hayan trabajado menos de 6 meses en los últimos 18 meses), personas en situación de exclusión social, personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 por 100, jóvenes menores de 35 años y mujeres, con un máximo de siete socios por entidad acumulados en todos los años en que solicite la subvención. Cuando una entidad alcance o haya alcanzado este límite no podrá volver a ser beneficiaria de esta línea de subvención en años posteriores.

BOCM-20261110-36

Las citadas cuantías deberán guardar la debida proporcionalidad con el porcentaje sobre la jornada ordinaria de trabajo efectivamente realizada por el socio, en el caso de que su prestación fuera a tiempo parcial.

Por su parte, para los socios solicitantes de la subvención, la cuantía será del 50 por 100 de la aportación del socio al capital social de la sociedad a la que se incorpora, y hasta un máximo de 3.500 euros.

Ambas ayudas estarán supeditadas a la efectiva incorporación como socio y que causen alta en el Régimen General de la Seguridad Social o se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con vinculación a una entidad de economía social, así como al reflejo de la aportación subvencionada al capital de la sociedad en los asientos contables de la misma".

Cinco. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 10

Documentación que debe acompañarse a la solicitud

2. Las solicitudes relativas a la segunda línea irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario correspondiente a la línea segunda de subvenciones debidamente cumplimentado y firmado, acompañado del NIF de la entidad (Anexo II).
b) Poder notarial que acredite la representación legal o autorización del solicitante. En el caso de que la representación fuese mancomunada, deberá cumplimentarse el Anexo VIII.
c) Documento público o privado que acredite el régimen en virtud del cual se disfruta del local o de los locales que suponen la sede física del beneficiario.
d) Escritura de constitución o estatutos de la entidad solicitante que acrediten la potestad de la persona que actúa y que firma la solicitud, y NIF/NIE del representante, con indicación de si se realizó manifestación expresa de oposición a la consulta de sus datos.
e) Certificado actualizado de inscripción en el registro correspondiente.
f) Informe de Vida Laboral de la empresa donde se acrediten los empleados durante todo el año natural anterior completo con su grupo de cotización.
g) Memoria explicativa y justificativa de los asesoramientos realizados durante el año natural de referencia y por los que se solicita la ayuda. La memoria debe incluir un cuadro resumen del número de asesoramientos de cada tipo, una relación de las hojas de certificación que corresponden a cada tipo (según el número de referencia de las hojas) y los resultados obtenidos.
h) Memoria económica en la que se determine el número de unidades físicas consideradas como módulo, cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras y detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
i) Hojas de certificación según Anexo X de cada asesoramiento por el que se solicita la ayuda.
j) Escritura pública de constitución de la sociedad correspondiente para los asesoramientos del módulo III.
k) Curriculum vitae de las personas que han prestado asesoramiento del módulo III donde se acredite la experiencia previa requerida. El Curriculum vitae debe ir firmado por trabajador y asociación.
l) Documentación que justifique el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 4 del presente acuerdo".

Seis. El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 12

Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de la primera línea de subvenciones están obligados a cumplir el mantenimiento de la actividad de la cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción durante al menos dos años desde su constitución o, en el caso de las inversiones de la línea tercera, desde el abono de la subvención correspondiente a dicha inversión. En el caso de

BOCM-20261110-36

las empresas de inserción, y en relación a la primera línea de subvenciones, están obligadas a obtener la calificación definitiva de empresa de inserción en el plazo máximo de 24 meses desde la calificación provisional. Durante este período, el beneficiario está obligado a comunicar a la unidad gestora, cualquier variación que se produzca al respecto.

2. Una vez transcurrido el período de dos años computados a partir de la fecha de constitución de la entidad, la unidad instructora comprobará el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la solicitud, a través de los Registros de cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, pudiendo requerir al beneficiario la documentación adicional que sea necesaria para dicha comprobación.

En el caso de las inversiones correspondientes a la línea tercera de subvenciones, la inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años desde la adquisición o desde el abono, salvo que se trate de bienes amortizables con período inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho período. La comprobación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante el análisis y estudio de la documentación requerida al beneficiario.

En ambos supuestos, apartados 1 y 2, la documentación necesaria para la justificación se aportará en el plazo de un mes después de transcurrido el período correspondiente, según lo dispuesto anteriormente dependiendo de la línea de que se trate.

3. Los beneficiarios de la cuarta línea de subvenciones deberán mantener la incorporación del socio subvencionado durante un período mínimo de dos años, contado desde la fecha en que se produzca su efectiva vinculación laboral con la entidad, sin que se contemple la posibilidad de sustitución del mismo.

El cumplimiento de esta obligación se comprobará mediante la consulta de la vida laboral del socio subvencionado. En caso de oposición a dicha consulta, deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente.

Siete. El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14 Concurrencia de subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. En las condiciones establecidas en el apartado anterior, estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

3. No obstante, lo anterior, estas subvenciones son incompatibles, en lo que se refiere exclusivamente a la primera línea, con el programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia, regulado en el Acuerdo de 26 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno. En este sentido, los miembros constituyentes de las entidades que soliciten la subvención no podrán haber sido beneficiarios de dicho programa por gastos derivados de la puesta en marcha y constitución de la cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción.

Además, la tercera y cuarta líneas son incompatibles con las ayudas de la Orden de 8 de julio de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las Bases Reguladoras de subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

Igualmente, la primera línea es incompatible con las ayudas anteriores en lo que se refiere a gastos salariales y de seguridad social u otros subvencionables por dicha Orden, siendo compatibles el resto de conceptos.

4. Las ayudas relativas a la cuarta línea de subvenciones no podrán superar, en relación a la subvención que reciba el socio que se incorpora a la entidad, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, el 50 por 100 del total de la aportación necesaria para su incorporación como socio (siendo el máximo de esta subvención el indicado en el artículo 6.4), sin perjuicio de la compatibilidad con otros tipos de ayudas existentes, tales como incentivos o desgravaciones de carácter fiscal, con la capitalización del desempleo para la aportación al capital social inicial, u otros que no supongan reducir o subvencionar la aportación directa a la sociedad en más de un 50 por 100 en concurrencia con estas subvenciones.

En lo que respecta a las empresas de inserción, en ningún caso será subvencionable la contratación de puestos de inserción.

5. De acuerdo con el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la ob-

BOCM-20261110-36

tención concurrente de otras subvenciones concedidas podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Habilitación para la aplicación del Acuerdo

Se faculta al titular de la Viceconsejería con competencia en materia de trabajo autónomo a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en este acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio en la aplicación del Acuerdo

Las solicitudes presentadas con anterioridad al día 1 de enero de 2027 se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la fecha de su presentación.

Respecto a las solicitudes de la segunda línea que se presenten durante el año 2027, dado que se refieren a actuaciones de asesoramiento realizadas durante 2026, se admitirá la justificación de estas actuaciones por medios equivalentes al Anexo X que permitan constatar el tipo de asesoramiento prestado, la fecha de prestación y la duración del asesoramiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

Madrid, a 30 de octubre de 2026.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

(03/17.866/26)

BOCM-20261110-36